



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Direccion general de Infanteria.*—Secretaría.—Circular núm. 466.—Honrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) con el cargo de Director general del arma, quiero que V. S. conozca claramente la manera con que, al llenar mis deberes, me ha de secundar en el cumplimiento de los suyos y á la vez todos sus subordinados. Se reduce sencillamente al fiel cumplimiento de la Ordenanza general del ejército, de las leyes, reglamentos y órdenes vigentes, y de las que rijan ó puedan regir en lo sucesivo emanadas tanto del Gobierno de S. M., como de esta Direccion. Siendo yo responsable del arma en general, he de hacer efectiva en V. S. la responsabilidad que le corresponda, si, lo que no puedo suponer, incurriera en ella, y claro está que siguiendo la escala gerárquica ha de ser V. S. inexorable con los que estén á sus órdenes, debiendo todos persuadirse de que la obediencia ciega y la prohibicion absoluta no sólo de alteracion sino de interpreta-

cion de las órdenes superiores es el medio de servir mejor y más fácilmente. En este punto nada hay que explicar que todos no debamos saber y comprender, teniendo V. S. entendido, como condicion ineludible en lo que respecta á los detalles, que yo doy siempre la mayor importancia al más insignificante.

La uniformidad reglamentaria más absoluta en todos los individuos como en el conjunto y pormenor de los cuerpos me han de poner de manifiesto más que nada el espíritu de obediencia que debe formar el verdadero esplendor del arma; la muestra mejor de un buen regimiento es no ofrecer más diferencia de cualquiera otro que el número con que se distingue.

La policía realza la uniformidad y completa la belleza militar, y V. S. tendrá siempre presente que los soldados pobres pero limpios son para mí los de mejor aspecto y los que más acreditan el esmero de un Jefe.

Estoy seguro de que para V. S. no hay idea siquiera de regimiento ó de batallon sin la instruccion elemental teórica, y sin la destreza en el campo para moverse y hacer uso de las armas, y por lo tanto supongo que en estas materias le ha de faltar poco á ese cuerpo para la perfeccion, si es que ya no la tiene.

De propósito no haré más que recordar á V. S. que hay puntos sobre los cuales no es posible discurrir, dictar prevenciones ni ser flexible; la subordinacion, la disciplina y la ciega sumision á las órdenes del Gobierno. Aquí la responsabilidad de V. S. sube de punto, y su vigilancia en materia tan importante y primordial debe ser tan esquisita como rápida su accion para cortar de raíz el extravío ó el crimen en cuanto se inicie en cualquier individuo de su regimiento.

La conceptuacion de todos los Jefes y Oficiales que sirven á sus inmediatas órdenes es una de las atribuciones que más carácter imprimen á su empleo y que más enaltecen la confianza que en V. S. deposita S. M. la Reina nuestra Señora. Es preciso que aquella se haga con justicia pero con severidad, con conciencia pero sin contemplaciones, con maduro exámen pero con franqueza y con solemne formalidad. Es preciso no emplear la rutina mal entendida de uniformar con exagerada indulgencia lo que ofrece en la humanidad tantas diferencias como individuos, la capacidad, la aplicacion, el saber y la conducta: con tan irreflexivo procedimiento se deja sin estímulo á los Oficiales sobresalientes, pasan á esta categoria los medianos, y quedan los peores, todo con grave perjuicio del servicio y del Estado. Sobre la manera de usar V. S. de tan elevada y delicada facultad me reservo remitirle instrucciones por separado.

Grandes deberes tiene V. S. que cumplir, gravísima es la responsabilidad que en el desempeño de su importante mando contrae, pero en cambio está V. S. revestido de extensas atribuciones, de imponente y personal autoridad, y de la moral del Director del arma que desde ahora le empeño para cuando necesite robustecer la suya sin dar lugar á vacilaciones.

Un Jefe de cuerpo, en suma, no debe considerarse jamás completamente satisfecho en el desempeño de su cargo si no está dispuesto á sufrir una escrupulosa é inesperada revista de inspeccion en cualquier dia del año, y es mi conviccion tal en este punto que yo no he dar á V. S. otro aviso.

Para concluir: todas las armas tienen sus páginas de gloria que registrar en el país, pero la Infantería española la tiene en la historia del nuevo

mundo y del viejo. Que la Infantería, pues, conserve su antiguo rango en el continente; que sean sus batallones, como fueron, murallas de honor y de bravura, y que en medio de tanto y tan general progreso en el arte vengan sin embargo de otras partes como en otros tiempos á copiar, si es posible, lo que aquí fué siempre modelo, á la Infantería española. Por mi parte, siguiendo las huellas de mis dignos antecesores y contando con las dotes de mando de V. S. no he de perdonar desvelo, fatiga ni sacrificio para lograrlo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1866.—  
Eduardo Fernandez San Roman.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 5.º—Circular núm. 467.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 26 del mes de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dice á éste de la Guerra en 16 de Agosto próximo pasado lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Búrgos lo que sigue:

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Joaquin Saiz, en reclamación del fallo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Tomás, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Villamayor de los Montes, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado de nuevo el expediente promovido en queja del fallo del Consejo provincial, que revocando el del Ayuntamiento declaró soldado al mozo Tomás Saiz para el reemplazo del año anterior por el cupo de Villamayor de los Montes, á pesar de haber alegado la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército.

En atención á lo que del mismo expediente resulta:

Visto el caso 11.º del art. 76 y regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que el mozo de quien se trata expuso ante el Ayuntamiento la excepción establecida en el citado caso 11.º del art. 76, por lo cual fué exceptuado del servicio con vista del certificado de existir su hermano en el ejército, que le fué presentado dentro del término señalado al efecto:

Considerando que reclamado este fallo por los interesados en el sorteo y reproducida aquella excepción ante el Consejo provincial, dicha corporación revocó el acuerdo del Ayuntamiento y declaró soldado al expresado mozo, fundándose en que éste no hizo mención ante la municipalidad de ser su padre pobre, por lo que teniendo éste otro hijo mayor de diez y siete años, no le aprovecha esta excepción:

Considerando que habiéndose alegado por dicho mozo en tiempo oportuno la indicada excepción del caso 11.º del art. 76, el Consejo provincial estaba en el deber de examinar y depurar todas las circunstancias necesarias para fallar acerca de la misma, aun cuando por el interesado no se hubiere hecho mérito de cualquiera de ellas al exponer la excepción ante

el Ayuntamiento, cuya omision no podia desvirtuar ni dejar sin efecto la excepcion expuesta oportunamente :

Considerando que segun consta del certificado expedido en 11 de Junio del año anterior, el hermano de dicho mozo se hallaba sirviendo en el ejército por su suerte, posteriormente al dia en que tuvo lugar la declaracion de soldados para la quinta de que se trata :

Considerando que segun resulta del certificado de las oficinas de Hacienda, el padre de dicho mozo figurá en el repartimiento territorial para el año económico de 1864 á 1865, correspondiente al pueblo de Villamayor de los Montes, con las utilidades líquidas de 363 rs. 11 céntimos, deducidos contribuciones y recargos por todos conceptos, por lo que debe tenersele como pobre :

Considerando que aún cuando el padre de quien se trata tiene otro hijo casado, mayor de diez y siete años, además del expresado mozo y del que sirve por su suerte en el ejército, aquel es tambien pobre, segun dicho certificado de las oficinas de Hacienda, pues sólo figura en el mismo repartimiento con las utilidades líquidas de 985 rs. 5 céntimos, hallándose por tanto correspondido en la citada regla 1.ª del art. 77 de la ley :

Considerando que en el expresado mozo concurren todas las circunstancias necesarias para gozar de la excepcion que expuso referente al caso 11.º, del art. 76 :

La Seccion opina que debe revocarse el fallo contra el cual se reclama, mandando que el citado mozo Tomás Saiz sea dado de baja en el ejército, y que se llame para cubrir esta plaza al número á quien corresponda.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucioin se publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los propios fines.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con igual objeto.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.º—Circular núm. 468.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 26 del mes de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente :

«Excmo. Sr. : Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra en 22 de Agosto próximo pasado lo siguiente : El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo que sigue :

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Agustin Molina y Vallejo, quinto del reemplazo de 1865, por el cupo del distrito de la Universidad de esta córte, en reclamacion del acuerdo por el que ese Consejo de provincia le declaró soldado :

Visto el párrafo primero del art. 76 y las reglas 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del 77 de la ley vigente de reemplazos :

Considerando que el recurrente alegó en tiempo oportuno ante la comision de quintas del expresado distrito ser hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, cuya excepcion fué desestimada en atencion á disfrutar el padre como sargento segundo retirado una pension de 1.344 reales anuales, de los que se deducen 13 con 44 céntimos por habilitacion y gastos :

Considerando que protestado este acuerdo, fué confirmado por el Consejo provincial fundándose en la misma razon, aunque en su informe de 15 de Setiembre último manifestó haberse convencido unánimemente de la imposibilidad de sostenerse la familia del quinto de quien trata con el escaso haber de 30 cuartos diarios, hallándose con toda ella impedida para trabajar, si bien añadió no haberle sido posible remediar tanta desgracia, viéndose obligado á declarar soldado al reclamante, porque en concepto de las disposiciones y practicas vigentes no puede ser calificado el padre de pobre, aunque conocidamente no tenga el haber necesario para atender á sus más urgentes necesidades :

Considerando que la regla 5.<sup>a</sup> del art. 77 de la ley de reemplazos dispone que para la aplicacion de las excepciones contenidas en el art. 76, se considere pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada de auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de diez y siete años cumplidos que de la misma persona dependan, cuyas circunstancias concurren en José Molina y Lopez, padre del quinto Agustín, segun el concepto formado por el Consejo de esta provincia :

Considerando que ni en la regla citada ni en la ley de reemplazos se determina la renta necesaria para dejar de reputar pobre á una persona, y que su apreciacion queda por lo mismo confiada al prudente arbitrio de las Corporaciones que han de fallar en cada caso particular :

Considerando que dicha renta no puede fijarse de un modo absoluto é invariable, sino que depende de las circunstancias especiales de las personas y localidades, por necesitarse más recursos para atender á la subsistencia de una familia numerosa que á la de un sólo individuo, y por ser distintos en cada provincia y á veces en cada pueblo los precios de los artículos de primera necesidad, base indispensable para el señalamiento de la indicada renta :

Considerando que así se ha consignado en repetidas Reales órdenes, y muy particularmente en la circular de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1862, siendo tambien esta práctica conforme á la jurisprudencia seguida por el Consejo de Estado en algunos casos, de los que puede citarse el de Rufino Diez de los Angeles, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Salamanca, á quien en Real orden de 8 de Mayo último, dictada de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Consejo, se otorgó la excepcion primera del art. 76 de la ley de reemplazos por no estimarse suficiente para la manutencion de su padre una pension de 3 rs. diarios, atendidas las circunstancias de la localidad donde tenia precision de vivir :

Considerando que la Real orden circular de 18 de Febrero de 1859, en que se fundó la comision de quintas del distrito de la Universidad de esta

corte para desestimar la excepcion alegada por Agustin Molina, tuvo por objeto fijar la jurisprudencia en el caso de que un mozo se hallase comprendido en alguna de las excepciones del art. 76 de la ley de reemplazos al tiempo de ser declarado soldado, y no lo hubiese estado en el dia señalado para dar principio el expresado acto, segun la regla 7.<sup>a</sup> del art 77 de la misma citada ley:

Considerando que si bien en la citada Real orden de 18 de Febrero de 1859 al apreciar las circunstancias particulares del sexagenario Pedro Nieto, se dice que tenia bastante para su sosten con más de 3 rs. de renta diaria, se añade en seguida la poderosa razon de que cada uno de sus hijos tenia ya hijuela materna, de las cuales, además de sus propios bienes, usufructaba el padre las correspondientes á los menores:

Considerando que segun se halla acreditado en el expediente, José Molina y Lopez, de edad de 77 años, y ciego, sólo cuenta con 1.330 rs. de renta líquida anual para mantenerse juntamente con su mujer, tambien ciega, y tres hijos menores de edad, é impedidos, si se le priva del auxilio de su hijo Agustin:

Considerando que con tan escasa renta no pueden subsistir cinco personas en Madrid, donde se requieren más recursos que en cualquiera otra poblacion para atender á las indispensables necesidades de la vida:

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esta provincia y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Agustin Molina y Vallejo, mandando en su consecuencia que sea dado de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda:

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado V. E. con el propio objeto.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.<sup>o</sup>—Circular núm. 469.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 24 de Setiembre próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra en 16 de Agosto próximo pasado lo siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Mariano Tallalla Perez, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Calatayud, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 76, y las reglas 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que dicho mozo apeló en tiempo y forma para ante el expresado Consejo del fallo por el que el Ayuntamiento le declaró soldado, no obstante haber alegado ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene:

Considerando que el único extremo debatido ha sido el relativo á la pobreza de esta última, la cual no posee bienes de ninguna clase, sino los que puedan corresponderle por la herencia de sus difuntos hermanos y madre:

Considerando que al tiempo de la declaracion de soldados se hallaran *pro-indiviso* y sin adjudicar los bienes que constituian dicha herencia, sobre los cuales pesan tantas deudas que el resto viene á ser casi nulo, y más si se atiende á los muchos herederos entre quienes debe dividirse:

Considerando que la parte que en todo caso pudiera corresponderle á la interesada apenas ascenderia á 106 ó 107 escudos anuales, hechas las oportunas deducciones:

Considerando que la misma se dió de baja en la industria de alpargatera desde Octubre de 1863, sin que las declaraciones vagas de tres ó cuatro testigos, uno de ellos con tacha legal, ofrezcan prueba bastante para suponer que continúa ejerciéndola, aunque bajo el nombre de su hijo político:

Considerando que por las razones expuestas debe ser reputada pobre, y que se han probado y no contradicho los demas extremos que la excepcion alegada comprende:

S. M., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Mariano Tafalla, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, yendo á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 5.<sup>o</sup>—Circular núm. 470.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 26 del mes de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. : Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de la Guerra en 17 de Agosto próximo pasado lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Almería lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Rafael Canton Castillo, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo de esa capital, en

solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Diego Nuñez y Gomez:

Vistos el párrafo 2.º del art 76, y la regla 4.ª del 77 de la ley de quintas vigentes:

Considerando que el último de dichos mozos alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre, á quien mantenía:

Considerando que al tiempo de la declaracion de soldado tenia un hermano viudo, mayor de diez y siete años y no impedido para trabajar, el cual, si bien tenia hijos, no eran habidos de su difunta esposa ántes ni despues de su matrimonio:

Considerando que si bien es cierto que la ley no hace en este caso distincion expresa entre los hijos legítimos é ilegítimos, de su contexto claramente se deduce que alude á los primeros, pues de lo contrario hubiera comprendido tambien en la citada regla 4.ª del art. 77 á los solteros que los tuvieran:

Considerando que por estas razones no debe reputarse hijo único al quinto de quien se trata, sin cuya circunstancia no puede aprovecharle la excepcion que expuso:

S. M., de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y mandar que se dé de baja en el ejército al suplente del referido Diego Nuñez sin llamar á este al servicio, por haber trascurrido los tres años que dura la responsabilidad del mismo, segun está declarado en Reales órdenes de 12 de Febrero de 1860 y 5 de Abril de 1861.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. con el propio objeto.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Direccion general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 471.—  
En vista de las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Inspector General de Carabineros por los individuos que se expresan en la relacion que á continuacion se cita, ha tenido á bien aquella autoridad disponer se les tenga presente para colocacion en el cuerpo de su mando tan pronto como ocurran vacantes de su clase en concurrencia con las demas del ejército.

Lo que participo á V..... para su conocimiento y el de los interesados que pertenezcan al cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.



## (RELACION QUE SE CITA.)

Cuerpos á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.
Regimiento Rey, 1.º	Sargento 2.º	Antonio Lamela Oliva.
Idem id.	Idem	Juan Clasca Anguet.
Idem id.	Idem	Juan Ruiz Carbajal.
Idem Principe, 3.	Cabo 4.º	Leon Lopez Mesonero.
Idem id.	Sargento 2.º	Ventura Rodriguez Varela.
Idem Saboya, 6.	Idem	José Laplana Riverola.
Idem id.	Idem	José Barcia y Bales.
Idem Africa, 7.	Idem	Gaspar Vicente Rebollo.
Idem id.	Idem	Victoriano Heras Antonio.
Idem Zamora, 8.	Idem	Francisco Rubio Lopez.
Idem id.	Idem	Luis Rodriguez Crespo.
Idem id.	Idem 4.º	Adriano Rosales Montero.
Idem Soria, 9.	Idem 2.º	José Sierra Blasco.
Idem id.	Idem	Casimiro Perez Rodriguez.
Idem Córdoba, 10.	Idem 4.º	Francisco Alonso Caballero.
Idem id.	Cabo 4.º	José Solanas Planes.
Idem San Fernando, 11.	Sargento 2.º	Marcelo Lorigo Herrera.
Idem Mallorca, 13.	Cabo 4.º	José Carrera Labarta.
Idem América, 14.	Sargento 2.º	Ildefonso Merino Cambero.
Idem id.	Cabo 4.º	Ventura Rianza Sam.
Idem id.	Idem	Isidoro Duran Ramos.
Idem Extremadura, 15.	Sargento 2.º	Nemesio Alonso Vallejo.
Idem id.	Idem	Antonio Sagarria Llorge.
Idem id.	Idem	Antonio Galvan Mas.
Idem id.	Idem 4.º	Francisco Lara Montilla.
Idem id.	Idem	Trinidad Muñoz Cla.
Idem id.	Cabo 4.º	José Juni Piqué.
Idem id.	Idem	D. Francisco Ruiz de la Cerda.
Idem Borbon, 17.	Sargento 2.º	Pedro Raya Carmona.
Idem id.	Idem	Pablo García Casado.
Idem id.	Idem 4.º	Domingo Saez Castillo.
Idem Almansa, 18.	Idem 2.º	Rafaél Almansa Martin.
Idem id.	Idem 4.º	Ramon Anbá Colell.
Idem Galicia, 19.	Idem 2.º	Pedro Mateo Gonzalez.
Idem id.	Idem	Antonio Dominguez Vazquez.
Idem id.	Idem	Antonio Perez García.
Idem Guadalajara, 20.	Idem	Pedro Sobrino Sobrino.
Idem Gerona, 22.	Idem	Manuel Villa Suarez.
Idem id.	Idem	Fermin Prieto Martinez
Idem id.	Idem	Nicolás Ortes Camara.
Idem id.	Idem 4.º	José Esteve Garces.
Idem Valencia, 23.	Idem 2.º	Pero Rodriguez Alvarez.
Idem id.	Idem	Faustino Redondo Jimenez.

Cuerpos á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.
Regimiento Valencia, 23.	Sargento 2.º	Manuel Antonio Follano.
Idem id.....	Cabo 4.º	Justo Merodio Teresa.
Idem Navarra, 25.....	Sargento 4.º	Santiago Martí Bustillos.
Idem id.....	Idem 2.º	Miguel Cancer Subia.
Idem Albuera, 26.....	Idem.....	Antonio Fernandez Alvarez.
Idem id.....	Idem.....	Francisco Navarro Palanca.
Idem id.....	Idem.....	José Serrano Rabadan.
Idem id.....	Cabo 4.º	Ildefonso Rentero Polo.
Idem Cuenca, 27.....	Sargento 2.º	Domingo Suarez Blanco.
Idem id.....	Idem.....	Juan Suarez Cruz.
Idem id.....	Idem.....	Julian Delgado Yunquera.
Idem id.....	Idem.....	Mauricio Casado Huelga.
Idem Luchana, 28.....	Idem 4.º	Eusebio Gonzalez Chapado.
Idem Constitucion, 29...	Idem 2.º	Manuel Lopez Gonzalez.
Idem Asturias, 31.....	Idem.....	Mariano Arna Fernandez.
Idem Isabel II, 32.....	Idem.....	Arturo Julian Santopan.
Idem id.....	Idem.....	Cipriano Villamañan Rodriguez.
Idem Granada, 34.....	Idem.....	Manuel Pellicer Lando.
Idem id.....	Idem.....	Miguel Alvarez Rogado.
Idem id.....	Idem.....	Jáime Matamala Cot.
Idem Toledo, 35.....	Idem.....	Benito Mendez Arias.
Idem id.....	Idem.....	Rafaél Gonzalez Montalá.
Idem id.....	Idem.....	José Ortiz Mil.
Idem Búrgos, 36.....	Idem.....	Florentin Boig Morelló.
Idem Múrcia, 37.....	Idem 4.º	Fernando Olleros Alvarez.
Idem id.....	Cabo 4.º	José Espino Espino.
Idem Leon, 38.....	Sargento 2.º	Valentin Ravinat Valero.
Idem id.....	Idem.....	Custodio Gutierrez Calvo.
Idem id.....	Idem.....	Ramon Cáceres Fernandez.
Idem Cantabria, 39.....	Idem.....	Bernardo Vilar Cebeira.
Idem id.....	Idem.....	Miguel Delantero Fernandez.
Idem Málaga, 40.....	Idem 4.º	Bernabé Vazquez Rodriguez.
Idem Fijo de Ceuta.....	Idem.....	Francisco Fernandez Pilar.
Idem id.....	Idem 2.º	Francisco Fernandez Blanco.
Idem id.....	Idem.....	Vicente Calderon Leal.
Idem id.....	Idem 4.º	Francisco Fenandez Galindo.
Idem id.....	Idem.....	Felipe García Cayon.
Idem id.....	Idem.....	Agustin Cornet Beltran.
Idem id.....	Idem 2.º	José Blazquez Ruiz.
Idem id.....	Cabo 4.º	Pedro Ruiz Zoirolaza.
Idem id.....	Idem.....	Manuel Suarez Agueda.
Idem id.....	Idem.....	Francisco Tejeiro Leira.
Cazadores Chiclana, 7....	Sargento 2.º	Miguel Alonso Gonzalez.
Idem Figueras, 8.....	Idem 4.º	Saturnino Ortega Sanchez.
Idem Arapiles, 11.....	Idem 2.º	Miguel Ortigosa Ajo.
Idem id.....	Idem 4.º	Manuel Rodriguez Romero.

Cuerpos á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.
Cazadores Antequera, 16.	Sargento 2.º	Antonio Gonzalez Rodriguez.
Idem id.....	Idem 1.º.....	José Camuto Alcayna.
Idem id.....	Idem 2.º.....	Joaquin Cabero Asensio.
Idem Mérida, 49.....	Idem.....	Eusebio Rodriguez Pascual.
Idem id.....	Idem.....	Amador del Valle Juanola.
Idem id.....	Idem.....	Ezequiel Cáceres.
Idem id.....	Idem.....	José Pastor Palacios.
Idem Alcántara, 20.....	Idem.....	Cirilo Cisuentes Pareja.
Depósito de Ultramar (Madrid).....	Idem 1.º.....	Antonio Armerich Suroca.
Idem id. (Cádiz).....	Cabo 1.º.....	Manuel Martinez Mascaró.
Provincial de Ronda, 22	Sargento 1.º	Primo Perez Soria.
Idem Santander, 40.....	Idem.....	Luis Guiano Dominguez.
Idem Palencia, 44.....	Idem.....	José Aldasoro Sesma.
Idem Tarragona, 51.....	Idem.....	Tomás Pardo Nuñez.
Idem Baza, 75.....	Cabo 1.º.....	Manuel Senabria Reneses.
Idem Utrera, 77.....	Idem.....	Diego Espinosa Muñoz.

Madrid 26 de Octubre de 1866.—Fernandez San Roman.

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 9.º—Circular núm. 472.—  
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha  
22 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general  
de Administracion militar lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) teniendo en  
consideracion que el exclusivo servicio de las tropas que han campado en  
Zaráuz en el mes último y el actual, ha sido dar la guarnicion del expre-  
sado punto durante la residencia en él de SS. MM. y AA., se ha servido  
resolver, que tanto á las referidas tropas como á las que estuvieron esta-  
cionadas en Alzola, se acredite y abone el plus señalado respectivamente  
por Reales órdenes de 30 de Abril y 25 de Julio último para las jornadas  
de Aranjuez y San Ildefonso, en vez del marcado en el reglamento de cam-  
pamentos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado  
á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 473.—  
El Sr. Subdirector de Administración militar con fecha 10 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El art. 42 de la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio último para la revista administrativa del ejército, expresa la forma de proceder por parte de los cuerpos cuando algunos de sus individuos, que estando enfermos en los hospitales, sean ascendidos ó variados de clase. La falta en el cumplimiento de lo dispuesto ocasiona que los contralores de aquellos establecimientos carguen las estancias por el conocimiento del primer asiento en los libros, referente á la clase y cuerpo á que pertenecian los causantes á su entrada en el hospital, mediante la baja autorizada, produciéndose despues, al descontarlas á los cuerpos, oficios, contestaciones y expedientes, que perturban el orden de contabilidad con penoso trabajo para todos.

Para evitarlo es de interés se sirva V. E. ordenar á los cuerpos del arma de su cargo cumplan lo prevenido, haciéndolo tambien cuando un individuo sea baja por pase á otro.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento, advirtiéndole que lo que reclama la Administración militar está prevenido en el reglamento de revistas, como tambien en el art. 18 del capítulo 9.º del reglamento de contabilidad, respecto á la última parte que se cita.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 474.—  
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 26 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 17 de Julio último, proponiendo que basten las notas que remiten los Cónsules de S. M. en el extranjero, para cargar á los individuos de la clase de tropa los haberes que como socorro facilitan á los mismos. Enterada S. M., y de acuerdo con lo manifestado por V. E. ha tenido á bien mandar, que en los casos en que no sea posible exigir recibo á los individuos desertores, ú otros que socorran los Cónsules en el extranjero por no saber firmar, sea suficiente la nota que remiten dichos funcionarios para el debido cargo á los perceptores, sin que opongan obstáculo á su admision los cuerpos ó clases respectivas.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 475.—  
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 26 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 16 de Mayo último, solicitando que en los ajustes atrasados de utensilios firmen la conformidad los Jefes de los cuerpos que existan en los mismos aun cuando no sean los que habia al verificarse el suministro, con objeto de que puedan ser aceptados por el Tribunal de Cuentas del Reino. Enterada S. M., y conforme con el parecer emitido acerca de este asunto por el Director general de Infantería, ha tenido á bien resolver, que los Jefes de todos los cuerpos del ejército estampen su conformidad en los ajustes atrasados de utensilios, en vista de los antecedentes que obren en sus respectivas oficinas, ó de los recibos que al efecto se les presenten por las Intendencias de los distritos, sin que por ello contraigan responsabilidad alguna. Siendo á la vez su Real voluntad, que por ningun concepto, y bajo la responsabilidad de quien corresponda, no se demore en lo sucesivo la formación de tales documentos con la oportunidad debida.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 476.—  
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden fecha 24 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de Setiembre del año próximo pasado, referente á la entrega al Capellan D. Mariano Villanueva de la cuarta funeral de los individuos del batallon de cazadores Cataluña, núm. 4, que fallecieron en la enfermería del cuartel de Leganés durante su permanencia en dicho punto. Enterada S. M., y de conformidad con lo expuesto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en acordada de 31 de Agosto último, se ha dignado resolver que los gastos de enterramiento de los indicados individuos no deben satisfacerse de la cuarta funeral, otorgada al Capellan D. Mariano Villanueva, sino de los alcances de los soldados, en atencion á que la expresada cuarta funeral son los derechos que legítimamente tiene el párroco, y destinada á misas por el alma del difunto, no puede privarse á ésta de los sufragios que necesita ni á aquel de sus derechos, y cuya deuda es más preferente que la que pudieran tener los herederos; sirviendo esta resolusion de regla general para todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 477.—Cubiertas las vacantes que, de maestros de cornetas, existían en los batallones de cazadores de Tarifa, Figueras, Baza, Alba de Tormes y de provinciales de Leon y Vich, he tenido por conveniente queden desestimadas las instancias que para cubrirlas elevaron á mi autoridad los individuos que se expresan en la adjunta relacion.

Lo que participo á V..... para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1866.—Fernandez San Roman.

## (RELACION QUE SE CITA.)

CLASES.	NOMBRES.	Cuerpos á que pertenecen.
Cabo 4.º.....	Santiago Menendez Jimenez.....	Regimiento Zamora, 8.
Cabo.....	José Ivarra Perez.....	Idem Córdoba, 10.
Corneta.....	Estéban Peña Balaguer.....	Idem Mallorca, 13.
Idem.....	Camilo Perez Catalan.....	Idem Borbon, 17.
Sargento 2.º..	Francisco Sabal Valdellon.....	Idem Guadalajara, 20.
Cabo 4.º.....	D. Atanasio Martinez y Collado..	Idem id.
Corneta.....	Manuel Gonzalez Piñeiro.....	Idem Aragon, 24.
Idem.....	Francisco Barandon Martinez....	Idem Valencia, 23.
Idem.....	Luis García Gutierrez.....	Idem Cuenca, 27.
Idem.....	Manuel Rodriguez Moreno.....	Idem Iberia, 30.
Cabo 4.º.....	Antonio Ferrer y Caruba.....	Cazadores Barbastro, 4.
Corneta.....	Albiano Cerrajero y Cristina.....	Idem Chiclana, 7.
Cabo.....	José Abello Quesada.....	Idem Alba Tormes, 10.
Cabo 4.º.....	Santiago Guallego García.....	Idem Llerena, 17.
Corneta.....	Alonso Muñiz Gonzalez.....	Provincial Oviedo, 8.
Idem.....	Gustavo Budique Reinoso.....	Idem Ciudad-Rod.º, 12.
Idem.....	José Prefontan Rivera.....	Idem Lérida, 49.
Idem.....	José Lecumberri García.....	Idem Tarragona, 51.

Madrid 29 de Octubre de 1866.—Fernandez San Roman.

Á LOS PRIMEROS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 9.º—Circular núm. 478.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 10 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista de los documentos relativos á la revista de inspeccion pasada al batallon provincial de Játiva, núme-

ro 71, por el Brigadier D. José de Vera y Lopez, inspector en comision, y apareciendo en el estado, núm. 9, que existen en depósito en dicho cuerpo la cantidad de 40.288 escudos, 994 milésimas, producto, segun aquel manifiesta, de venta á diferentes cuerpos de prendas de primera puesta pertenecientes á la Hacienda, ha tenido á bien resolver se lleve á efecto desde luego el reintegro á la Hacienda de las cantidades que, así por dicho concepto como por el de venta de prendas mayores, exista en depósito; cuya medida se hace general á todos los batallones provinciales, debiendo V. E. encargar se lleve á efecto con la brevedad posible, remitiendo oportunamente á este Ministerio relacion circunstanciada de los reintegros que se verifiquen en cumplimiento de esta determinacion.»

Lo que traslado á V..... para su más exacto y pronto cumplimiento, á fin de que á la mayor brevedad me remita una relacion circunstanciada de los reintegros que verifique ese batallon del mando de V..... al cumplimentar sin la menor demora la preinserta soberana disposicion, expresando con toda claridad el número y valor de las prendas vendidas, las fechas en que tuvo efecto y cuerpos que las compraron; clasificando bien distintamente sus clases y procedencias y haciendo lo mismo para que conste su demostracion de las que quedan existentes. Y si despues de bien examinados todos cuantos antecedentes crea V..... necesarios, resultase que el batallon de su mando no tiene que hacer ningun reintegro por los expresados conceptos, lo pondrá V..... tambien en mi conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 479.—Habiéndome consultado algunos Sres. Coroneles Subinspectores de medias brigadas de provinciales, si deberian pasar la revista reglamentaria correspondiente á este mes, terminada que fuese la que pasan en la actualidad al personal de los cuadros de los batallones los Excmos. señores Capitanes Generales de provincia, he tenido á bien resolver que dicha revista se limite al exámen del estado en que se hallen el detall y contabilidad de los mismos, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del capítulo 12 del Reglamento vigente.

Pero penetrado de la necesidad de que no decaiga el espíritu militar en las clases apartadas del servicio activo y de la práctica cotidiana de sus obligaciones, recomiendo á los Sres. Coroneles Subinspectores, que en la revista de Abril del año próximo venidero fijen especialmente su cuidado en asegurarse de que los Jefes y Oficiales de los batallones de su cargo reúnen las condiciones de instruccion necesarias al buen desempeño de todos sus deberes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1866.—  
Fernandez San Roman.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular núm. 480.—  
El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Existiendo considerable número de Subtenientes del arma de la merecida Dirección de V. E. que han pedido pasar en su clase al cuerpo de mi cargo, no es de presumir que puedan tener dicho empleo los sargentos primeros de infantería que nuevamente lo pidan, por lo que he creído deber manifestar á V. E. que será conveniente suspender el curso á las instancias que con tal objeto promuevan, así con las de éstos y demás clases de tropa, como no soliciten venir perdiendo su empleo y sólo como carabineros.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que no se cursen instancias de individuos que soliciten ingresar en dicho instituto, á ménos de que no sea perdiendo su empleo y sólo como carabineros.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1866.

**Eduardo Fernandez San Roman.**